



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00012 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO: HAROLD ANDRES CANTILLO PEREZ C.C 72275286

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante oficio de 14/04/2023 la apoderada de la parte demandante solicita al despacho requerir a la EPS SURAMERICANA S.A. para que se sirva aportar dirección de domicilio del demandado para llevar a cabo diligencia de notificación e información del empleador del mismo puesto que en el sistema ADRES registra como cotizante.

Respecto a la solicitud de información de domicilio del demandado, el Juzgado considera pertinente citar lo plasmado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

En ese orden de ideas y por ser procedente, el despacho requerirá a la mencionada EPS para que aporte la información de domicilio del demandado, pues se cumple con el supuesto de hecho de la norma citada, en ese entendido se solicitará la información de contacto del demandado a efectos que la parte demandante puede culminar el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, respecto a la solicitud de información del empleador del demandado, es preciso indicar que el CGP establece en el artículo 78 numeral 10, como deber y responsabilidad de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, norma que es complementaria con lo señalado en el numeral 2 del artículo 173 de la misma obra.

En ese orden de ideas, al no tenerse constancia de la radicación del derecho de petición, no se satisface el supuesto de hecho de las disposiciones anotadas, por lo tanto, se abstendrá el despacho de oficiar en este sentido a la entidad indicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A. a efectos que informe la dirección electrónica o física que repose en sus bases de datos, del señor HAROLD ANDRES CANTILLO PEREZ C.C 72.275.286.

SEGUNDO: Abstenerse de oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., en lo relativo a su pagador, por los motivos expuestos en anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ